



## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1901/2016**

## Nombre del sujeto obligado

**Congreso del Estado de Jalisco**

## Fecha de presentación del recurso

**07 de noviembre de 2016**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**15 de marzo de 2017****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*En contra de Oficio 1580/2016 de fecha 27 de octubre de 2016 signado por la Lic. Zaira Yael Ramírez García, Jefe de Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO***Afirmativa***RESOLUCIÓN**

*Se determina **infundado** el agravio del recurrente, se confirma la respuesta del sujeto obligado.*

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1901/2016

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

RECURRENTE: **Óscar Raúl Rodríguez García**

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1901/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, y

### R E S U L T A N D O:

1. El día 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano presentó solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 03579416, por medio del cual requirió la siguiente información:

*"copia en archivo electrónico de las Actas de las sesiones celebradas por la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco durante el mes de septiembre de 2016." (sic)*

2. Con fecha 07 siete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente, presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando los siguientes agravios:

*"En contra de Oficio 1580/2016 de fecha 27 de octubre de 2016 signado por la Lic. Zaira Yael Ramírez García, Jefe de Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93...." (SIC)*

3. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través del sistema infomex el día 07 siete de noviembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1901/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

4. Con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el presente recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1901/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción VIII, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron como pruebas aunque no hayan sido ofertadas, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De la misma forma, **se requirió** tanto al sujeto obligado como al recurrente para que en el plazo de **tres días hábiles** posteriores a que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, ello con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, apercibidos que en caso de no hacerlo se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por último, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado a ambas partes mediante oficio CRH/261/2016, a través del sistema infomex, el día 22 veintidós de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

5. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UTIP-1708/2016 signado por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, Responsable de la Coordinación de Transparencia e Información Pública del



GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA: 12

1

2

3

4

5

GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA: 12

1

2

3

4

5

GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA: A

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA: 12

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

Ola a aab A JA  
 ] [ a i A A A  
 ] [ ! [ ] a b a b e e  
 C E d G F E A a & a  
 b A A a a S V C D R

PRUEBAS

1. Copia simple - Conservada en las solicitudes de informacion presentadas a traves del sistema INFOMEX con folio: 0257418, por fecha de 17 de octubre de 2016, a las que se le aplico el numero de URI: 4324016 (2 folios)





6. Por último, el día 12 doce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de que con fecha 02 dos de diciembre del mismo año, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, a través del sistema infomex, el acuerdo emitido el día 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio UTIP-1708/2016 y anexos, signados por el Secretario General del Congreso del Estado, Responsable de la Coordinación de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al recurrente, ese no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- **Presentación del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto el día 07 siete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a dicha solicitud fue notificada al recurrente el día 27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.

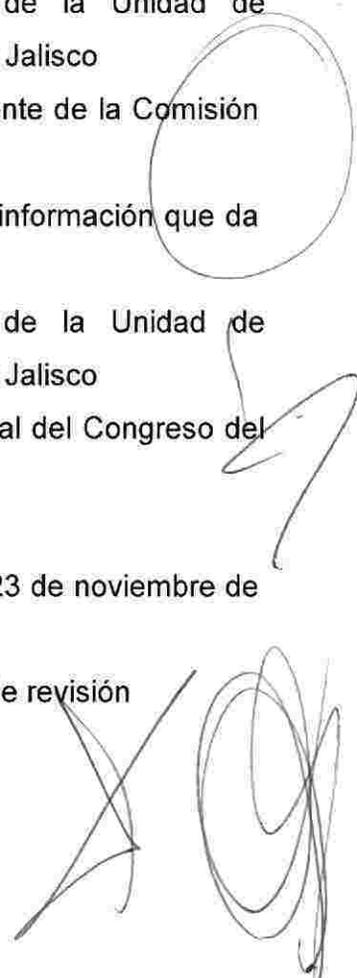
**V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión, a través del sistema infomex.
- b) Copia simple del oficio 1580/2016, suscrito por la Jefe de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco

Y por parte del sujeto obligado:

- c) Copia simple de impresión de pantalla, correspondiente a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.
- d) Copia simple del oficio 1541/2016, suscrito por la Jefe de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco
- e) Copia simple del oficio C.V LIX-21-2016, suscrito por el Presidente de la Comisión de Vigilancia
- f) Copia simple del historial del sistema infomex de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación
- g) Copia simple del oficio 1580/2016, suscrito por la Jefe de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco
- h) Copia simple del oficio -1/2016, suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco
- i) Copia simple del impresión de pantalla de notificación
- j) Copia simple del impresión de pantalla de notificación de fecha 23 de noviembre de 2016
- k) Impresión del historial del sistema infomex del presente recurso de revisión







GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA: 1901

En el expediente 435/2016 de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco y sus Municipios, se recibió el recurso de revisión 1901/2016, promovido por el ciudadano [Nombre], quien solicita la actualización de la información pública que se encuentra en el expediente 435/2016 de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En atención a lo solicitado, se le informó que la información que se encuentra en el expediente 435/2016 de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra actualizada y disponible en el sistema de información pública del Congreso del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se le informó que no existe un agravio, por lo tanto, el presente recurso de revisión no es procedente.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su sesión ordinaria del día 27 de octubre de 2016, resolvió declarar desierto el presente recurso de revisión.

Con respecto a la Audiencia de Conciliación, se le informó que no es aplicable el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, se le informó que el presente recurso de revisión no es procedente y que el ciudadano debe acudir a la vía de recurso de revisión que corresponde en el sistema de información pública del Congreso del Estado de Jalisco y sus Municipios.

PRUEBAS

1.- Copia simple - Consistente en la impresión del sistema INFORMEX mediante las cuales se comprueban la remisión en tiempo y forma de las respuestas emitidas a las solicitudes folios 03378415 de fecha 27 de octubre de 2016 (1 Hoja)

Óä ä ää Ä|&|!| Ä  
^|&d5) ä| Ä^Ä  
| ^ | ) ä ä ä ä ä ä ä ä  
G F E Ä & ä | Ä D ä Ä ä  
S V O E W R

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA: 1901

2.- Copia simple - Consistente en la copia simple del informe emitido mediante el cual se requirió a la Comisión de Vigilancia (1 Hoja)

3.- Copia simple - Consistente en el oficio 03378415, mediante el cual se requirió a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco y sus Municipios (1 Hoja)

4.- Copia simple - Consistente en la impresión del sistema INFORMEX mediante las cuales se comprueban la remisión en tiempo y forma de las respuestas emitidas a las solicitudes folios 03378415 de fecha 27 de octubre de 2016 (1 Hoja)

5.- Copia simple - Consistente en la respuesta emitida con fecha 27 de octubre de 2016 del expediente 435/2016 de la Unidad de Transparencia (1 Hoja)

6.- Copia simple - Consistente en la nueva respuesta a la solicitud de información 435/2016 de la Unidad de Transparencia (4 Hojas)

6.- Copia simple - Consistente en la impresión del correo institucional mediante el cual se emite la nueva respuesta al correo que proporcionó el solicitante (2 Hojas)

PRIMERO.- Si nos tenga en tiempo y forma presentando el Informe de cumplimiento de recurso de revisión 1901/2016, requiriendo por este Órgano Garantista, así como se nos tenga anunciando y ofreciendo como pruebas documentales, con el propósito de cumplir con lo ordenado por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO.- En las oportunidades de dicha resolución que decreta el sobreseimiento del presente Recurso, de conformidad a la disposición en el Artículo 99 numeral 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Cuadajajara, Jalisco, a 24 de noviembre de 2016

Lic. José de Jesús Reynoso Loza  
Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco  
Responsable de la Coordinación de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

... (SIC)

El recurrente a través de su recurso de revisión se manifestó en contra de Oficio 1580/2016 de fecha 27 de octubre de 2016 signado por la Lic. Zaira Yael Ramírez García, Jefe de Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco, por el

supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; empero al no encontrarse archivo anexo, y toda vez que no preciso un agravio en concreto, éste Órgano Garante en plenitud de jurisdicción revisara el trámite que se dio a la solicitud de acceso a la información, así como la respuesta emitida por el sujeto obligado, a fin de verificar que se haya realizado en tiempo y forma.

Por otra parte, en cuanto al trámite que se dio a la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala:

**Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los **ocho días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública. (Énfasis añadido)

Así las cosas, se tiene que la solicitud de información fue presentada por el solicitante el día 17 diecisiete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el termino para dar respuesta por parte del sujeto obligado feneció el día 29 veintinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis; con fecha 27 veintisiete de octubre del mismo año, el sujeto obligado emitió y notificó la respuesta correspondiente vía Sistema Infomex, Jalisco, ello según se advierte en el historial de dicho Sistema, por tanto, la respuesta a la solicitud de acceso a la información que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa, se efectuó dentro del término establecido en el numeral 84 punto 1 de la Ley de la materia vigente, antes invocado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales refieren el contenido y sentido de las resoluciones que dan respuesta a las solicitudes de acceso a la información:

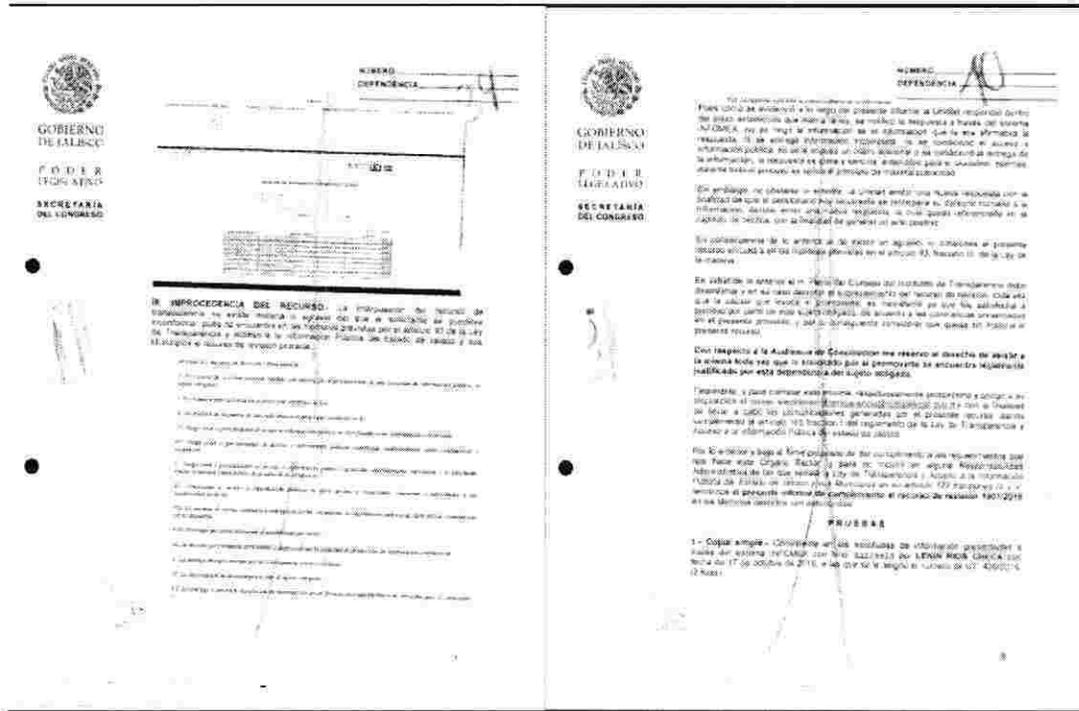
**Artículo 85.** Respuesta de Acceso a la Información - Contenido

1. La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener:

- I. Nombre del sujeto obligado correspondiente;
- II. Número de expediente de la solicitud;
- III. Datos de la solicitud;
- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;







0jā ā zā[ Ā|&|!!^| Ā  
 ^|&d5) z[ Ā^Ā  
 ]^|.] zāō zāōCēdā  
 GFĒĀ &ā | ĀDā^Āēā  
 SVQWR

NÚMERO DEPENDENCIA 1901

2.- Copia Simple.- Concluida en la copia simple del oficio 1901/2016 mediante el cual se informó a la Comisión de Vigilancia (1 copia)

3.- Copia simple.- Concluida en la copia simple del oficio 1901/2016 mediante el cual se respondió a la solicitud de información de la Comisión de Vigilancia. (1 copia)

4.- Copia simple.- Concluida en la impresión del sistema INFORME referente al número de respuestas emitidas en tiempo y forma de las solicitudes recibidas a los funcionarios públicos (1 copia) de fecha 27 de octubre de 2016. (1 copia)

5.- Copia simple.- Concluida en la impresión emitida con fecha 27 de octubre de 2016 del expediente 435/2016 de la Unidad de Transparencia (1 copia)

6.- Copia simple.- Concluida en el número respuesta a la solicitud de información 435/2016 de la Unidad de Transparencia (4 copias)

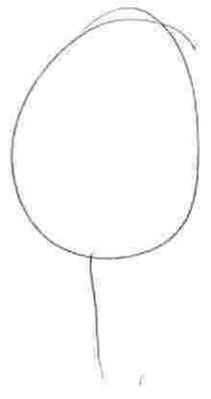
7.- Copia simple.- Concluida en la impresión de como institucional mediante se haga constar la remisión de la nueva solicitud a través del portal de internet de la dependencia de que consta la remisión de la nueva solicitud (1 copia)

PRIMERO.- Se nos tenga en tiempo y forma presentando al funcionario de cumplimiento de recursos de revisión 1901/2016 requerido por este Organismo, así como se nos tenga auxiliando y obediendo como órganos auxiliares con el propósito de cumplir con lo ordenado por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO.- En su oportunidad se dicte resolución que dicte el subsecreterario, del presente Hacenda, de conformidad a la disposición en el Artículo 59 numeral 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENCIÓN  
 Guadalajara, Jalisco a los 24 de noviembre de 2016.

Lic. José de Jesús Priyomo Loza  
 Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco  
 Responsable de la Coordinación de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Jalisco



Así las cosas, toda vez que el sujeto obligado acreditado haber realizado lo siguiente: dar trámite en tiempo y forma a la solicitud de información, poner a disposición del ciudadano lo solicitado a través de su página oficial; este Pleno concluye que es **INFUNDADO** el presente recurso de revisión, por lo que, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 27 veintisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos



**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la recurrente en el presente recurso de revisión identificado con el expediente 1901/2016.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



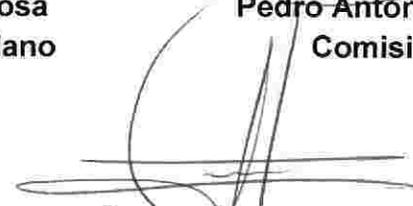
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1901/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 15 QUINCE DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG